INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia que desató el Recurso de apelación impetrado contra el auto interlocutorio No. S2-2245 del 31 de agosto de 2015, mediante interlocutorio del 31 de mayo pasado, determinó confirmar la providencia atacada. Sírvase proveer.

Cali, 04 de Agosto de 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).-

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2005-00270-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604

Visto el informe que antecede, y siendo una realidad lo ahí plasmado, como quiera que al observar la parte resolutiva del auto Interlocutorio No. 002 del Treinta y Uno (31) de Mayo de los corrientes, La Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dispuso Confirmar la providencia mediante la cual este despacho judicial, optó por declarar terminado anormalmente el presente proceso, por falta de exigibilidad de la obligación, debido a la ausencia de la reestructuración, requisito indispensable para iniciar esta clase de acciones, por las razones que se avizoran en el cuerpo de la providencia referida, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1).- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior.-

2).- POR conducto de secretaría, DESE cumplimiento a la orden emitida a través del numeral 2º del interlocutorio No. S2-2245 del 31 de Agosto de 2015.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a des parte el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria 🥳 🍎 Maria del Mar Ibargien Paz



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2012-00179-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01603

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA CONSUELO CLAVIJO GALLEGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJA

NOTIFÍQUESE

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2018



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN No. 032-2015-00349-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01602

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO PROCREDIT S.A actuando a través de apoderado judicial, contra YANETH MORENO CAICEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de noy se notifica a las partes e anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN No. 017-2015-00561-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01601

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud allegada por la parte actora y coadyuvada por el ejecutado, de decretar el levantamiento de la medida de embargo de cuentas bancarias y de la orden de decomiso que recae sobre el bien mueble identificado con placa CUK045 trabado dentro de la obligación que aquí se ejecuta y procedente como resulta la petición incoada al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo decretada mediante auto interlocutorio No. 2122 proferido por el Juzgado de Conocimiento sobre las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado EDINSON AMELINES AMELINES con cedula de ciudadanía No. 16.766.769.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la orden de decomiso librada en el presente asunto mediante auto de sustanciación No. 1715 y que recae sobre el bien mueble identificado con placa CUK045 de propiedad del demandado EDINSON AMELINES AMELINES con cedula de ciudadanía No. 16.766.769.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **EXPIDANSE** los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica allas partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

_I.A.SEGRETARIA.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 023-2015-01076-00 **AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01600**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa la liquidación de crédito a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P. y con el fin de verificar la viabilidad del pago a la parte actora y la solicitud de terminación arrimada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales, a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el procéso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el

Fecha: 18 DE JULIO DE

LA SECRETARIA CALARIA



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2012-00546-00 **AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01599**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. ALVARO ECHEVERRI apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Eiecutivo PRIMERO: **DECLARESE TERMINADO** el proceso instaurado por LUIS ALBERTO ESCOBAR RUIZ actuando a través de apoderado judicial, contra HUMBERTO CAMPO LARA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 22-2014-00290-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. 4065

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden y a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que la renuncia de poder no cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ mandataria judicial de la parte demandada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el ejecutante conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Previo a correr traslado del avalúo comercial, aporte el interesado el certificado catastral del inmueble objeto de la medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADÓ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NÓLOSES

SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016 NUVIA 335 EL LA Secretaria de disputation de la Secretaria de la company de la company



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 19-2008-00498-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4063

En atención al oficio No. 0458 remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que ha realizado la conversión de los depósitos judiciales que corresponden al demandado Carlos Narváez, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede, para que obre y conste en el proceso.

OTIFÍQUESE

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora su contenido.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fechal B DE AGOSTO DE 2016 BOLLAND BELLAND LA SOUNT PORTO DE COMPANION DE COMPANION



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00732-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4056

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1867 y 1908 allegados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

THE CASE OF THE PROPERTY OF TH

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2012-00175-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4055**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la señora ESPERANZA CHAVES SARMIENTO, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

INDIQUESE a quien pueda interesarle que los oficios de levantamiento librados por secretaria dentro de la presente ejecución corresponden según verificación a las medidas cautelares aquí surtidas sobre los bienes inmuebles descritos en los mismos, a contario censu de lo manifestado en escritos que anteceden toda vez que del certificado de tradición aportado del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-745847 se desprende que fue embargado dentro de un proceso que cursó ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali el cual no corresponde a la obligación que aquí se ejecutó, siendo a todas luces improcedente lo solicitado.

Una vez vencido dicho termino el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016 LA SECRETARIÀ

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2011-00759-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4054

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado la relación de depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Conocimiento, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

LA SECRETAF



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2013-00100-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4053**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Mind hole of clerking and a Fecha: 8 DE AGOSTO DI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00656-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04052

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

College College

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00921-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04051

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

LA SECRETARIA

VILLE DIDUCTO

VILLE

VI



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2011-00479-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04050

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE E^ÌECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO, DE 2016

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2012-00758-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04049

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-035 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Ricardo Balcázar de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00574-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04048

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 0725, obrante a folio 30 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica adas partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2010-00163-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04047**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0059, obrante a folio 24 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo INDIQUESE que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016 electrolos

LA SECRETARIA MOSS CONTRACTOR DE HILES WHINE HE HELDER CONTROL OF THE STREET CONTROL OF THE STREET



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00248-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04046

En atención a la comunicación allegada por el pagador MUNICIPIO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DESZOLO DE SOLUTION

ζ>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 026-2011-00261-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04045

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 006-996 allegado por el Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

A RAMIREZ ROJAS

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016
CIVILES MUNICIPALIS
LA SECRETARIA EMIGUEZ

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2008-00173-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04044

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

SETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016 1

LA SECRETARIA

STEGIE A COLE



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04043**

En atención a la comunicación allegada por el pagador CONSORCIO FOPEP, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica alla spartes el auto anterior.

Orpesso19 Fecha: 8 DE AGOST



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 016-2012-00368-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4042

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.2461 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 4.064.608.00, a favor del ejecutado.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE

LA SECRETARIANIA



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00304-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04041

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 02-1488 allegado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Call Server

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00973-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04040

En atención a la comunicación allegada por el pagador EJERCITO NACIONAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

LA SECREȚARÎA

Real States

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00886-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04039

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 02-1488 allegado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

VILLANSE CRETA PLAS CONSTANT



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00661-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04038

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 02-1488 allegado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Vivides Wunicipales

Civides Wunicipales

Civides Wunicipales

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2015-00656-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04037**

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo PONGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JECKET AND CONTROL OF THE STREET OF THE STRE Fecha: 8 DE AGOSTOS ES 2016



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04036

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1851 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSÈTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

A A SEERETARIA



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2014-00319-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04035**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 04-01329 allegado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto

LA SECRETATION SOLVERS Fecha: 8 DE AGOSTO DE Andre Sh Zohogan

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2010-00382-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04034

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE

LA SECRETARIA

1



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00677-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04033

En atención a la comunicación allegada por el pagador HOSPITAL EN CASA S.A SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTÓ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016,19

LA SECRETARIANA (COLORIDA)

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04032

En atención a la comunicación allegada por el pagador CONSORCIO FOPEP, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

THE POST OF THE PARTY OF THE PA

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00971-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04031

En atención a la comunicación allegada por el pagador MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

OTIFÍQUESE

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

OLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2036



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2015-00301-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4029

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2015-00301-00		
LIQ DE CREDITO JUL/16	\$	1.838.627.02
LIQ DE COSTAS ABRIL/16	\$	123.996.00
TOTAL	\$	1.962.623.02

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocada la facultad de RECIBIR, otorgada por el demandante al Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos Judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Conocimiento, <u>HASTA POR</u> la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.962.623.02)**, a favor JOHN ALEXANDER RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.777.159 en su calidad de demandante.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) y que se sirva expedir copia de las órdenes de pagos y del reporte emitido por el Software Justicia XXI a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO:LÍBRESE por Secretaría el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega de aquél, junto con fotocopia autentica del presente auto, en forma inmediata al mentado Despacho o de ser el caso entréguesele al interesado los mismos documentos, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAT SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 201



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01213-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04028

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el articulo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2015-01349-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04027

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy segonifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 001-2013-00749-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4026

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.2176 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 377.604.00, a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy sestotifica a las partes el

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

a se@f



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2007-01052-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4025

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1593 y su anexo allegado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

A SÉĞ



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 025-2006-00288-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04024**

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y procedente como resulta lo solicitado teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. E-0215 proferido el 3 de Febrero de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-635420 de propiedad del demandado EFRAIN OLAVE identificado con C.C. No. 16.612.446. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

NOTIFÍQUESE La Juez LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016,

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2015-00188-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04023

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR DE UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 201



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2015-00188-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. \$1-4022**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-023-20	15-0	0188-00
LIQ DE CREDITO DIC/15	\$	1.493.804.00
TOTAL	\$	1.493.804.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/ CTE (\$1.493.804.00) a favor del Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.586.443 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados <u>o de considerarlo pertinente, sírvase</u> prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; fle ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

ETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior de la companior de la compa

Fecha: 8-DE AGOSTO BE 2016

LA SECRETARIA



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2014-00923-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4021**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-033-2014-00923-00				
LIQ DE CREDITO	\$	747.448	.00	
LIQ DE COSTAS MAY/16	\$	262.270	.00	
TOTAL	\$	1.009.718	.00	

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la autorización dada por CONTINENTAL DE BIENES S.A – BIENCO S.A – en su calidad de demandante para que las órdenes de pago de los depósitos judiciales expedidas dentro del presente proceso sean libradas a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos Judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Conocimiento, HASTA POR la suma de UN MILLON NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.009.718.00), a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A identificada con Nit. 900.053.370-2 conforme la autorización hecha por la parte demandante en escrito que antecede.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) y que se sirva expedir copia de las órdenes de pagos y del reporte emitido por el Software Justicia XXI a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO:LÍBRESE por Secretaría el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega de aquél, junto con fotocopia autentica del presente auto, en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado los mismos documentos, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: AUTORICESE al señor YESID ALEXANDER BARBOSA RODRIGUEZ identificado con C.C. 94.489.696 de Cali, para que en nombre y representación de AFIANZADORA NACIONAL S.A, reclame ante la Oficina Judicial de Cali las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad autorizada.

NØTIFÍQUESE

La Judz

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016 N SOUNT PROPERTY OF THE PROPERTY OF LA SECRETARIA, WARRENCE COLOR COLOR

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2007-00284-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4020**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.1679 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 1.427.762.00, la anterior suma TENGASE como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-01543-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor líquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2009-01543-00				
LIQ DE CREDITO JUL/16	\$	4.501.189.34		
LIQ DE COSTAS FEB/11	\$	633.509.00		
TOTAL	\$	5.134.698.34		

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$5.134.698.34), a favor de COOBOLARQUI identificado con Nit. 890.201.051-8 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados <u>o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: AUTORICESE a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. 66.916.608 de Cali y T.P. No. 140.911, para que en nombre y representación de COOBOLARQUI, reclame ante la Oficina Judicial de Cali la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen y a la Oficina de Depósitos Judiciales de Cali junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 003-2014-00141-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2267 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judicialeselabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-02747 de fecha 20 de Junio de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 033-2014-00976-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la ejecutada BEIBI JOHANA BARRERA para que aporte el oficio de levantamiento No. 005-01757 proferido el 13 de Julio de 2016 debidamente diligenciado.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAQLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

L & /.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las parte auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 030-2012-00291-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4016**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-00296 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado OSCAR VELASCO BONILLA identificado con la C.C. No. 16.791.717, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍOUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las parte auto anterior.

Fecha: **8 DE AGOSTO DE 2016**LA SECRETARIA



Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2013-00594-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4015

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2241 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judicialeselabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-0500 de fecha 12 de Febrero de 2016 y auto interlocutorio No. 1084 proferido el 20 de Junio de 2016.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. RAMON MARINO CANIZALES PALTA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.242.795 y Tarjeta Profesional No. 18.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado ELIECER HERNANDEZ.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

auto anterior के के क्षेत्रकार करण है। En Estado No. 125 de hoyselhouilites क्षेत्रकार्णाहरू हो Allasaya auto anterior a la santa a la santa

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 014-2014-00469-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4014

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2217 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judicialeselabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-02440 de fecha 7 de Junio de 2016.

2014 / 40 54.110 40 2010

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Civiles frumiebly[38]33S V Ans Gabriels Coled Enriques

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 025-2013-00195-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04013

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 556 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado ORLANDO PARRA AYA identificado con la C.C. No. 17.320.247, a favor de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la C.C. No. 31.885.918, en su calidad de apoderada judicial del ejecutado con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2318 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 30-2012-00878-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. 3903

En atención a la solicitud precedente y como quiera que la apoderada ejecutante ha solicitado la entrega del bien inmueble adjudicado a los demandantes SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA y JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del proceso, se accederá a ello, conforme lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali - Inspección de Policía- de la Comuna donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para practicar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-250573 de propiedad de los señores SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA y JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ, a quienes se les adjudicó el aludido bien mediante auto interlocutorio No. 780 de fecha 25 de marzo de 2015.

SEGUNDO: FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

TERCERO: REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las <u>pie</u>zas ordenadas y que soliciten las partes

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGAĐO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria 🔉



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 19-2008-00498-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. 3892

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado y como quiera que se solicita información relacionada con el estado del proceso, se le indicará que tiene a su disposición el expediente en la Secretaría para que proceda a realizar la revisión respectiva, de otro lado, ya en relación con los depósitos judiciales existentes en la cuenta del Juzgado, se emitirá el reporte de la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA, a disposición del demandado CARLOS NARVAEZ, por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: INDIQUESELE al demandado que el trámite de las solicitudes de carácter judicial no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio, conforme lo establece el legislador.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto antegior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 028-2014-00732-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01605

Procede el Despacho a la revisión del expediente, advirtiendo que se encuentra el Oficio No. 01247 allegado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali mediante el cual nos informa que se procedió a ordenar el pago de los títulos existentes en ese Despacho a favor de la parte demandante COOPSERP hasta el valor de \$7.454.805.00, conforme la orden emitida, mediante auto de sustanciación No. S1-01749, proferido por este Recinto Judicial, teniendo en cuenta que ya se encuentra acreditado el pago de los depósitos judiciales, el Despacho procederá a resolver sobre la solicitud de terminación al tenor del artículo Art. 461 del C.G.P., en consecuencia, se despachará favorablemente sobre ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPSERP actuando a través de apoderada judicial, contra ELVIRA CIFUENTES POVEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: AUTORICESE a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con C.C. 66.836.122 de Cali y T.P. No. 208.518, para que en nombre y representación de COOPSERP, reclame ante la Oficina Judicial de Cali las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.LÍBRESE por Secretaría el oficio respectivo.

QUINTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEXTO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

MANAGEMENT OF STREET OF STREET